



H. Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso
sancionan con fuerza de ley:*

**PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD DE LA
DEUDA PÚBLICA PROVINCIAL**

Artículo 1: DECLARESE prioritaria para el interés de la República Argentina, la restauración de la sostenibilidad de las Deudas Públicas de las provincias con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad.

Artículo 2: DESIGNASE al Ministerio de Economía como autoridad de aplicación de la presente ley, pudiendo dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que fueran necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3: DETERMINASE que la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada a reprogramar el saldo de la deuda provincial al 31 de marzo de 2020 que tengan las Provincias con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad contraídas en el marco del Acuerdo Nación – Provincias suscripto en mayo de 2016, como también, los saldos de deudas provinciales reestructuradas con dicho Fondo para aquellas Provincias que se adhieran a la presente Ley.

Las condiciones de reembolso serán las siguientes:

a) Plazo de gracia para el pago de intereses y de la amortización del capital: hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo extenderse el mismo en caso continúe la emergencia sanitaria.

b) Amortización del Capital: Se efectuará en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las que serán canceladas a partir del mes de enero de 2021.

Dicha condición de amortización también podrá reprogramarse en función del inciso a).

c) Intereses: Los intereses se capitalizarán mensualmente hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento en el mes de enero de 2021 y la tasa de interés aplicable será del SEIS POR CIENTO (6%) nominal anual.

d) Garantía: Afectación de las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del "ACUERDO NACION - PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS", celebrado por el ESTADO NACIONAL, los ESTADOS PROVINCIALES y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 27 de febrero de 2002 y que fue ratificado por la Ley N° 25.570 y/o el régimen que lo sustituya.

Los pagos que efectúen las Provincias con anterioridad a la entrada en vigencia de los Convenios Bilaterales que se propician suscribir en el marco del Artículo 4º se deducirán del monto de deuda sujeto a reprogramación.

Artículo 4º: LOS Ministros de Economía y del Interior suscribirán con las Provincias intervinientes los respectivos Convenios Bilaterales, los que entrarán en vigencia a partir del dictado de las normas provinciales que correspondan.

Artículo 5º: EL Estado Nacional, a petición de las Provincias que manifiesten y fundamenten su interés, podrá generar la reestructuración de los saldos de la deuda al 31 de Marzo de 2020 que tengan los Entes, Sociedades o Empresas del Estado o en las que los mismos tengan participación mayoritaria con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD

ANÓNIMA (CAMMESA) mediante la colocación de títulos públicos que tendrán condiciones y parámetros similares a los determinados por la Autoridad de Aplicación en el marco del Artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 6°: LAS Provincias deberán adherirse al “Programa de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Provincial” dentro de los 30 días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 7°: LA presente Ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y por el plazo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional

FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Que la ley N° 27.541 en su artículo primero declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020 a lo que se suma la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y el Decreto N° 297/20 que estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, y sus normas complementarias.

Que la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (asociada a los efectos del Coronavirus -COVID 19) afecta actualmente a más de 1,5 millones de personas infectadas en todo el mundo.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada.

Que, en el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, incluyendo un aislamiento social, preventivo y obligatorio para reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud.

Que esta medida de aislamiento, de vital importancia para preservar la salud de todos los argentinos, ha afectado la dinámica de la economía en su conjunto y de gran parte de las actividades productivas.

Que para atender las consecuencias de dicha afectación, los gobiernos tanto nacional como provinciales dispusieron una serie de medidas económicas y sociales destinadas a paliar la crisis provocada por la llegada de la pandemia.

Que el gobierno Nacional ha adoptado medidas en materia económica y tributaria como por ejemplo: la reducción de impuestos a los servicios de salud, Programas de asistencia de emergencia al trabajo y la producción, Derechos de importación sobre insumos críticos, Prórroga del plazo para adherir al plan de regularización de deudas dispuesta por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva,

Prórroga para la repatriación de bienes e ingreso del pago a cuenta por bienes en el exterior, Feria Fiscal, Prórrogas en el plan de facilidades permanente, suspensión de embargos y medidas cautelares, Presentaciones y/o comunicaciones electrónicas, Plazo especial para la presentación de la declaración jurada de deducciones del Impuesto a las Ganancias del período 2019, Suspensión de exclusiones y bajas de oficio del Monotributo, y Precios de transferencia – Prórroga declaración jurada anual.

Que la situación económica de la Argentina, para enfrentar la crisis y consecuencias ocasionadas con motivo de la pandemia de coronavirus es particularmente compleja.

La crisis sanitaria sobreviene en una economía en recesión y con severos desequilibrios económicos, un delicado cuadro social, y un horizonte que ya era incierto por la negociación externa incluso antes de los efectos de la pandemia en Argentina.

Que así como la Administración Nacional no tiene márgenes fiscales y la posibilidad del financiamiento monetario debe administrarse con cautela, esta realidad no es ajena a los Gobiernos Provinciales y que por tanto, que también se hallan seriamente afectados contando con herramientas escasas para salir de esta crisis.

Que el impacto local del coronavirus profundizará la recesión en que está sumida la economía argentina desde el inicio de 2018, llevando lo que en principio apuntaba a ser una contracción del 1,5% del PBI a una caída del 2% o más, lo que significa una pérdida de generación de bienes y servicios por algo más de USD 2.000 millones en términos de valor agregado, y de unos USD 5.000 millones a precios corrientes de mercado.

Que por su parte el impacto del coronavirus ha afectado los niveles de recaudación de los estados provinciales, producto de la menor actividad, sin conocerse aún por cuánto tiempo se extenderá la cuarentena obligatoria.

Que todas las medidas sanitarias, sociales, económicas, y tributarias implican un enorme esfuerzo económico para los estados provinciales, quienes por un lado se ven disminuidos drásticamente en sus ingresos tributarios, y que tiene como el gobierno nacional cerrado el sistema de crédito internacional y por otro lado, se ven forzados por la emergencia a aumentar el gasto público.

Que todos los gastos públicos extraordinarios de los Estados Provinciales tienen como finalidad garantizar la vida de la población y la supervivencia de las empresas privadas cuya actividad económica disminuyó drásticamente y continua en picada.

Que las situaciones económicas de los Estados Provinciales y la decisión soberana de priorizar la resolución de las necesidades de la población pueden comprometer el cumplimiento de los vencimientos de deuda tomado con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, como también con entes descentralizados de Gobierno Nacional.

Que según el Acuerdo Nación-Provincias que resolvió las diferencias existentes entre la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto a la validez y efectos del Artículo 76 de la Ley Nacional N.º 26.078, que dispone un esquema de eliminación gradual de la detracción del quince por ciento (15 %) de la masa de impuestos coparticipables allí pactada, firmado por los Señores Gobernadores de la Provincias y el señor Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, en fecha 18 de mayo de 2016.

Que por medio del acuerdo antes mencionado en su artículo tercero la Nación generó los instrumentos necesarios e instruyó al Fondo de Garantía de Sustentabilidad, para que otorgue a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que en el mismo artículo antes mencionado fija el plazo de devolución estableciendo que el monto de cada desembolso se cancelará a los CUATRO (4) años, de suerte tal que, *“El capital del desembolso del año 2016, se cancelará en 2020 y así sucesivamente cada año hasta la cancelación total”*.

Que por lo antes expuesto las provincias que han tomado dichos préstamos, se enfrentan con la obligación de cancelar la primera parte del capital tomado con más su interés en un contexto económico y financiero nada favorable ni previsible, lo cual amerita tomar medidas y sancionar leyes como la presente en forma urgente.

.....
Diego Horacio Sartori
Diputado NACIONAL